

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00096 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rafael Núñez Castro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 8 de abril de 2022 se admitió la demanda presentada por Rafael Núñez Castro y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por la muerte del señor José Niver Núñez Soto, el 19 de mayo de 2021, cuando se desempeñaba como S.P. orgánico del Batallón de Operaciones Terrestre No. 2 de la Unidad Táctica de la compañía Centauro (Docs. Nos. 3 y 10, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 28 de marzo de 2022 de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 65 a 71, expediente digital).

La Entidad demandada contestó la demanda en oportunidad, presentó el eximente de responsabilidad de "hecho exclusivo y determinante de un tercero" y llamó en garantía con fines de repetición al señor José Nilson Rincón García, porque fue el orgánico que causó el daño que se alega en el presente proceso. La parte demandante no se pronunció sobre el escrito de contestación. Mediante proveído del 11 de agosto de 2023, corregido el 29 de septiembre del mismo año, se rechazó el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **13 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: grahad8306@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
jenny.pachon@ejercito.mil.co; japs2411@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 .

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84fd561cf6b622917a9a40e3a476c63db610d35ce64c04a345c070262a49b8d**

Documento generado en 13/10/2023 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>